



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 27 JUN 2024

DICTAMEN N° 175

Ref.: E6-2023-29998-Ae. L.P. N° 59/2024 Adquisición de insumos médicos descartables destinados al Hospital Pediátrico Dr. Luis A. Castelán (Decreto N° 666/2024).

//- CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O
INTERJURISDICCIONALES

VUELVA, haciéndose saber que examinada la actuación de referencia que consta de ochenta y siete (87) e-partes, se aprecia conforme surge de las constancias de e-partes 51, 52 y 53 que se ha dado suficiente publicidad del llamado a la presente licitación a fin de asegurar la máxima concurrencia de oferentes y el debido proceso administrativo.

A e-parte 65, obra Acta de Apertura de fecha 16 de mayo de 2024.

A e-parte 71, obra Informe de la Comisión de Aval Técnico modificado.

A e-parte 77, obra Cuadro de preadjudicación.

A e-parte 78, obra Acta de la Comisión de Preadjudicación en la cual aconseja reducir los renglones N° 4 en 55.000 unidades (de 60.000 a 5.000), 6 en 2.000 unidades (de 5.000 a 3.000), 7 en 80 unidades (de 100 a 20), 8 en 57 unidades (de 60 a 3), 9 en 19 unidades (de 20 a 1), 10 en 19 unidades (de 20 a 1), 11 en 19 unidades (de 20 a 1), 12 en 22 unidades (de 30 a 8), 13 en 25 unidades (de 30 a 5), 14 en 25 unidades (de 30 a 5), 15 en 25 unidades (de 30 a 5), 16 en 10 unidades (de 30 a 20), 26 en 47 unidades (de 50 a 3), 27 en 47 unidades (de 50 a 3), 31 en 47 unidades (de 50 a 3), 32 en 47 unidades (de 50 a 3), 33 en 47 unidades (de 50 a 3), 34 en 47 unidades (de 50 a 3), 35 en 47 unidades (de 50 a 3), 36 en 47 unidades (de 50 a 3), 37 en 47 unidades (de 50 a 3), 38 en 47 unidades (de 50 a 3), 39 en 17 unidades (de 20 a 3), 46 en 2.000 unidades (de 3.000 a 1.000), 47 en 8.000 unidades (de 12.000 a 4.000), 49 en 15 unidades (de 30 a 15), 50 en 30 unidades (de 50 a 20), 51 en 5 unidades (de 10 a 5), 52 en 55 unidades (de 60 a 5), 53 en 100 unidades (de 120 a 20), 54 en 50 unidades (de 60 a 10), 55 en 50 unidades (de 100 a 50), 58 en 4.000 unidades (de 9.000 a 5.000), 66 en 50 unidades (de 100 a 50), 67 en 4 unidades (de 8 a 4), 68 en 4 unidades (de 8 a 4), 69 en 2 unidades (de 10 a 8), 70 en 2 unidades (de 4 a 2), 71 en 7 unidades (de 10 a 3), 72 en 500 unidades (de 1.000 a 500), 73 en 2.000 unidades (de 5.000 a 3.000), 74 en 9.000 unidades (de 15.000 a 6.000), 75 en 4.000 unidades (de 6.000 a 2.000), 76 en 12.000 unidades (de 15.000 a 3.000), 78 en 500 unidades (de 1.000 a 500), 82 en 7 unidades (de 10 a 3), 83 en 7 unidades (de 10 a 3), 84 en 7 unidades (de 10 a 3), 85 en 7 unidades (de 10 a 3), 88 en 700 unidades (de 1.000 a 300), 90 en 1.500 unidades (de 2.000 a 500), 91 en 1.500 unidades (de 2.000 a 500), 92 en 85 unidades (de 100 a 15), 93 en 40 unidades (de 50 a 10), 94 en 200 unidades (de 500 a 300), 95 en 800 unidades (de 1.000 a 200), 96 en 1.800 unidades (de 2.000 a 200), 112 en 35 unidades (de 40 a 5), 114 en 35 unidades (de 40 a 5), 116 en 35 unidades (de 40 a 5), 118 en 35 unidades (de 40 a 5), 120 en 15 unidades (de 20 a 5) y 122 en 15 unidades (de 20 a 5); todos por cuestión presupuestaria. Declarar desiertos los renglones N° 1, 2, 3, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 40, 41, 42, 44, 56, 59, 60, 62, 64, 89, 97, 99, y 100, por no presentarse oferta

alguna; los renglones N° 43 y 45, por no presentarse oferta admisible; fracasados los renglones N° 5, 18, 57, 63, 65, 79, 81, 109, 111, 113, 117, 119 y 123, por cuestiones de stock; y los renglones N° 24, 25, 28, 29, 30, 86, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 115, y 121, por cuestión presupuestaria. Sugiere preadjudicar: a la firma Seiseme S.A. los renglones N° 4 en 5.000 unidades, 58 en 5.000 unidades y 72 en 500 unidades, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ochocientos ochenta y un mil quinientos (\$1.881.500). A la firma Max Continental S.A. los renglones N° 87 (en 500 unidades), 88 (en 300 unidades), 90 (en 500 unidades), 91 (en 500 unidades), 94 (en 300 unidades), 112 (en 5 unidades), 114 (en 5 unidades), 116 (en 5 unidades), 118 (en 5 unidades), 120 (en 5 unidades) y 122 (en 5 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos nueve mil seiscientos noventa (\$809.690). A la firma Ari Nea S.R.L. los renglones N° 12 (en 8 unidades), 13 (en 5 unidades), 14 (en 5 unidades) y 15 (en 5 unidades), por menor precio; los renglones N° 26 (en 3 unidades), 27 (en 3 unidades), 31 (en 3 unidades), 32 (en 3 unidades), 33 (en 3 unidades), 34 (en 3 unidades), 35 (en 3 unidades), 36 (en 3 unidades), 37 (en 3 unidades), 38 (en 3 unidades), 39 (en 3 unidades), 48 en su totalidad, 49 (en 15 unidades), 52 (en 5 unidades), 54 (en 10 unidades), 61 en su totalidad, 67 (en 4 unidades), 68 (en 4 unidades), 71 (en 3 unidades), 80 (en 2 unidades), 82 (en 3 unidades), 83 (en 3 unidades), 84 (en 3 unidades), 85 (en 3 unidades), 92 (en 15 unidades), 93 (en 10 unidades) y 98 en su totalidad, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y ocho millones ochocientos noventa y seis mil ciento cincuenta y uno (\$38.896.151). A la firma Able S.A. los renglones N° 7 (en 20 unidades), 8 (en 3 unidades), 9 (en 1 unidad), 10 (en 1 unidad), 11 (en 1 unidad), 16 (en 20 unidades), 50 (en 20 unidades), 51 (en 5 unidades), 69 (en 8 unidades), y 70 (en 2 unidades), por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones doscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cinco con ochenta centavos (\$7.224.645,80). Al Sr. Gentile Fernando Manuel el renglón N° 53 (en 20 unidades), por opinión técnica; y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones ocho mil doscientos veinte (\$2.008.220). A la firma Royal Farma S.A. los renglones N° 6 (en 3.000 unidades), 55 (en 50 unidades), 66 (en 50 unidades), 73 (en 3.000 unidades), 74 (en 6.000 unidades), 75 (en 2.000 unidades), 76 (en 3.000 unidades), 77 (en 15.000 unidades) y 78 (en 500 unidades), por menor precio, y los renglones N° 46 (en 1.000 unidades), 47 (en 4.000 unidades), 95 (en 200 unidades) y 96 (en 200 unidades), y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil setenta y nueve con cincuenta centavos (\$5.842.079,50). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y seis con treinta centavos (\$56.662.286,30).

A e-parte 83, obra anteproyecto de Decreto por el cual se adjudica la Licitación Pública llevada a cabo.

A e-parte 85, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular.

En relación al Informe Técnico obrante a e-parte 71, se advierte que no fue suscripto por la totalidad de los integrantes de la comisión designada conforme art. 4 del Decreto N° 666/24. En el mencionado informe, en las Observaciones se informa que se han reducido las cantidades para ajustarse al presupuesto autorizado y se desestimaron renglones. Los precios de referencia corresponden a junio del 2023, los cuales han sufrido incrementos significativos en el último período.

En cuanto a los fundamentos por los cuales se sugieren la reducción y la desestimación de renglones se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..." (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140).

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

En cuanto al oferente MAX CONTINENTAL S.A. se advierte que acompaña a e-parte 57 (pg. 3 a 73) Contrato Social y documentación referida a Piloña SA, no correspondiendo dicha documentación a la empresa preadjudicada.

En relación a las Empresas ARINEA S.R.L. y GENTILE FERNANDO MANUEL se deberá requerir que acompañen la documentación exigida en el Anexo III Pliego de Cláusulas Particulares para la adquisición de productos médicos.

Por lo que téngase en cuenta lo ut-supra señalado, debiendo llevarse adelante el trámite en un todo conforme lo normado en el plexo normativo aplicable al presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
EN LA PROVINCIA DEL CHACO
C/ CHACO 4041 F° 557 T° 21
M FEDERAL T°88 - F° 793
D.N.I. 30 098.812